



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO RPOMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Auto No.122

Rosas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)-

Pasa a Despacho la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE REGIMEN DE VISITAS Y FIJACION DE ALIMENTOS, radicado bajo el Número 196224089001-2023-00124-00, adelantado por CARLOS ANDRES PANESSO MORIONES, por intermedio de apoderado judicial en contra de KAREN TATIANA SIERRA ORDOÑEZ, con el fin de dar trámite al proceso.

En virtud del trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de dicha norma procesal, la cual no se fija con mayor antelación por cuanto ya se encuentran programadas audiencias en otros procesos del conocimiento del Juzgado.

De igual forma, conforme lo señala el artículo 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles pedidas por las partes demandante, y demandada y las que de oficio se consideren.

La audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo señala el artículo 7º., de la Ley 2213 de 2022, para ello se utilizará como herramienta tecnológica- la plataforma de conexión MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

La parte demandante, solicita se inadmita la contestación de la demanda y/o se tenga por no contestada, por falta de requisitos legales.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, establece: *ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil*

deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada, allegó con la contestación el poder debidamente diligenciado, por lo tanto, el despacho no ve por qué se tenga que declarar inadmitida o tenerla por no contestada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, presentada por la señora KAREN TATIANA SIERRA ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados judiciales para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, el **día siete (7) de mayo de 2024, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

TERCERO: La audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo señala el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

CUARTO: Poner de presente a los apoderados judiciales, que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar a sus poderdantes, testigos y demás que vayan a intervenir.

QUINTO: Para concretar lo anterior, se autoriza al personal que labora en el Juzgado, para que se comunique con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para informarles la herramienta tecnología que se utilizará en la audiencia virtual, y demás pormenores en pro de su realización.

SEXTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, para darles la valoración probatoria que corresponda en su oportunidad.

Testimoniales

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: **MARIA TERESA MORIONES ROBAYO**, con C. de C. No. 31.472.377, en calidad de abuela paterna del menor M.P.S. **LAURA MRCELA CRUZ MORIONES**, titular de la C. de C. No.1.034.299.133, **ADRIANA MORIONES ROBADO**, titular de la C. de C. No. 66.760.700. AYDE ORDOLÑEZ, abuela materna del menor, residente en la vereda la Laja Rosas. YINETH KATHERINE CRUZ ORDOÑEZ, en calidad de tía materna, residente en la vereda la Laja. CARLOS ALBERTO PANESSO GIL, con C. de C. No-. 16.823.899, en calidad de abuelo paterno del menor, con el fin de manifieste lo que les consta dentro del presente proceso, quienes deben conectarse en forma digital. Se le advierte a la parte demandante que, acorde con lo dispuesto por el inc. 2º art. 392 del C. General del Proceso solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde decidir quienes lo harán.

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, a los señores: KAREN TATIANA SIERRA ORDOÑEZ y CARLOS ANDRES PANESSO MORINONES, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que se le realizará en forma verbal dentro de la diligencia de audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales

TENER como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, para darles la valoración probatoria que corresponda en su oportunidad.

Oficiar a la empresa SAFE ASEDORIA INTEGRAL EN SEGUROS LTDA., con el fin de remitir a este despacho la constancia laboral del señor CARLOS PANESSO MORIONES, donde se indique los ingresos que percibe, como ingeniero en multimedia, anexando la copias de las 3 ultimas planillas de seguridad social, oficio que será enviado al correo carlos.panesso@safeasesoriasenseguros.com.co con domicilio en la oficina 215 empresarial Centenario 2 Av. 2 Nte No. 7 Norte 111 a 7, Av 1 Nte, Granada Cali Valle del Cauca, celular 3128467128.

Oficiar a la empresa SAFE ASESORIA INTEGRAL EN SEGUROS LTDA, para que remita a este despacho constancia donde se indique el tipo de participación del señor CARLOS PANESSO MORIONES, en la sociedad y los ultimos 3 dividendos percibidos,

oficio que se enviará al correo carlos.panesso@safeasesoriasenseguros.com.co con domicilio en la oficina 215 empresarial Centenario 2 Av. 2 Nte No. 7 Norte 111 a 7, Av 1 Nte, Granada Cali Valle del Cauca, celular 3128467128.

Testimoniales

CITAR a la psicóloga LUISA FERNANDA DIAZ SANDOVAL, quien se identifica con la C. de C. No. 1.061.755.413, con T.P. No. 190.666 del Colegio Colombiano de Psicólogos, con el fin de que complemente el dictamen por ella rendido.

Pruebas de oficio

ORDENAR una visita sociofamiliar, con el fin de validar las condiciones de vida que actualmente tiene el pequeño M.P.S., junto a su madre KAREN TATIANA SIERRA ORDOÑEZ, al igual que a la residencia del señor CARLOS ANDRES PANESSO MORIONES, para que se valore si existe algún factor de riesgo para el pequeño M.P.S. que imposibilite la fijación de un régimen de visitas. Para ello se comisiona a la Señora Comisaria de Familia, para que a través de su asistente social realice la diligencia aquí ordenada. Igualmente se comisiona al Bienestar Familiar de Cali Valle, para que a través de una asistente social realice la diligencia. Para ello enviase Despacho Comisorio.

ORDENAR, preventivamente a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán, se valoren Psicológicamente a los señores KAREN TATIANA SIERRA ORDOÑEZ y CARLOS ANDRES PANESSO MORIONES, con el propósito que se validen rasgos de personalidad y competencia parental de ambos respecto a su pequeño hijo M.P.S. Oficiase por parte de la Secretaria del Despacho.

MEDIDA PROVISIONAL.

AUTORIZAR al progenitor CARLOS ANDRES PANESSO MORIONES, para que en forma provisional y mientras se decide el proceso, acceda a tener visitas vía video llamadas con el menor M.P.S., en horario comprendido de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. con el fin de garantizarle el derecho a la familia.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora LIZETH MARCELA GOMEZ ZUÑIGA, titular de la C. de C. No. 34.323.017, con T.P. Número 401.771 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada KAREN TATIANA SIERRA ORDOÑEZ, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **038** hoy 10 de abril de 2024.



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria

